



Á



Á



Á



É



Ó

La política criminal de la Unión Europea Especial referencia a su influencia en el Derecho penal español

Mención Especial XIV Premio Andaluz
de Investigación sobre Integración Europea

Noelia Corral Maraver

Doctora en Derecho penal
Universidad de Málaga

REUS
EDITORIAL

DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

TÍTULOS PUBLICADOS

- Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios y medioambientales.**
Derecho de la Unión Europea y de la Organización Mundial del Comercio,
Justo Corti Varela (2010).
- La libre circulación de los extranjeros en la Unión Europea: el régimen de movilidad en las Directivas de la UE en materia de inmigración,** *Sara Iglesias Sánchez* (2010).
- Democracia y derechos humanos en la acción exterior de la Unión Europea,** *M.ª del Carmen Muñoz Rodríguez* (2010).
- Derecho Internacional de los ecosistemas marinos,** *José Luis Meseguer Sánchez* (2011).
- Poder y seguridad energética en las relaciones internacionales,** *Antonio José Sánchez Ortega* (2013).
- La Unión Europea y la cuestión del Sáhara Occidental. La posición del Parlamento Europeo,** *Juan Domingo Torrejón Rodríguez* (2014).
- Cataluña: derecho a decidir y derecho internacional,** *Francesc Xavier Pons Rafols* (2015).
- Las fronteras internacionales de España en África: Melilla,** *Miguel Ángel Acosta Sánchez* (2016).
- Avatares del proceso de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos,** *José Manuel Cortés Martín* (2018).
- El Estatuto Jurídico de los nacionales de África, Caribe y Pacífico (ACP) en la Unión Europea,** *Michel Remi Njiki* (2019).
- La Corte Internacional de Justicia y la descolonización, 1949-2019,** *Juan Soroeta Liceras* (2020).
- El Reino Unido y Europa, una particular relación (1945-2020),** *Jesús García Bonilla* (2020).
- La política criminal de la Unión Europea. Especial referencia a su influencia en el Derecho penal español,** *Noelia Corral Maraver* (2020).

DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

Director

ALEJANDRO DEL VALLE GÁLVEZ

Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Cádiz

Codirectora

SALOMÉ ADROHER BIOSCA

Profesora propia ordinaria de Derecho Internacional Privado
Universidad Pontificia Comillas

LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA UNIÓN EUROPEA Especial referencia a su influencia en el Derecho penal español

Mención Especial XIV Premio Andaluz
de Investigación sobre Integración Europea

Noelia Corral Maraver

Doctora en Derecho penal
Universidad de Málaga

REUS
EDITORIAL

A
Junta de Andalucía
Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior



UNIVERSITAS · GRANATEN ·
UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Madrid, 2020

Esta publicación ha obtenido una Mención Especial del XIV Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea de la Red de Información Europea de Andalucía.

La Red de Información Europea de Andalucía está compuesta por los siguientes miembros:

- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.
- Centro de Documentación Europea. Universidad de Granada.
- Centro de Documentación Europea. Universidad de Córdoba.
- Centro de Documentación Europea. Universidad de Sevilla.
- Centro de Documentación Europea. Universidad de Almería.
- Europe Direct Almería. Diputación Provincial de Almería.
- Europe Direct Andújar. Ayuntamiento de Andújar.
- Europe Direct Campo de Gibraltar. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- Europe Direct Granada. Diputación Provincial de Granada.
- Europe Direct Huelva. Diputación Provincial de Huelva.
- Europe Direct Málaga. Diputación Provincial de Málaga.
- Europe Direct Andalucía Rural. Asociación para el Desarrollo del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba (ADEGUA).
- Europe Direct Sevilla. Universidad de Sevilla.
- Europe Direct Córdoba. Diputación Provincial de Córdoba.
- Enterprise Europe Network-CESEAND. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Enterprise Europe Network-CESEAND. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2369-5
Depósito Legal: M 26287-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A mi maestro, José Luis Díez Ripollés, por
sus inestimables enseñanzas en Política criminal
y por su constante apoyo y confianza
todos estos años

ABREVIATURAS

BVerfGE	Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal alemán)
CDR	Comité de las Regiones
CDFUE	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CEDH	Convenio europeo de derechos humanos
CEE	Comunidad Económica Europea
CES	Consejo Económico y Social
CODEXTER	Committee of Expert on Terrorism
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
FGE	Fiscalía General del Estado
GRECO	Grupo de Estados Contra la Corrupción del Consejo de Europa
JAI	Justicia y Asuntos de Interior
LIBE	Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento
NNUU	Naciones Unidas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PIF	Protección de intereses financieros
REFIT	Regulatory Fitness Programme
TC	Tribunal Constitucional
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TJCE	Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN*

Este trabajo pretende analizar la política criminal que ha venido siguiendo la Unión Europea en los últimos lustros. Para ello debemos empezar por preguntarnos qué se entiende por Derecho penal europeo. El término no es tan claro como pudiera parecer. Y es que, a diferencia de a nivel nacional, en el ámbito europeo no hay ningún compendio penal, emanado de una sola fuente normativa, directamente aplicable y de obligado cumplimiento para los distintos Estados. Tampoco existe un sistema de justicia penal completo, con normas directamente aplicables y con instituciones que se encarguen de su implementación y ejecución.

Pese a esto, la UE es una entidad institucional con personalidad jurídica y con amplias funciones legislativas en materia penal para aproximar —aunque, en principio, no unificar— las legislaciones de los Estados miembros. Sus normas —muchas de las cuales son vinculantes— no son, sin embargo, directamente ejecutivas, por lo que requieren de la transposición por parte de los Estados. Este conjunto de normas de Derecho derivado en materia penal —tanto sustantivo como procesal— elaboradas a través de diversos instrumentos jurídicos con diferente alcance y efectos (decisiones marco, acciones comunes,

* La elaboración del presente trabajo ha sido posible gracias a los proyectos de investigación “Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Unión Europea y Derecho Interno” (PGC2018-097607-B-I00) y “La exclusión social como criterio de comparación político-criminal: Aplicación del instrumento RIMES” (PGC2018-096073-B-100), del Ministerio de Economía y Competitividad.

convenios o directivas), conforman el actual acervo de Derecho penal de la Unión Europea¹.

El Derecho penal europeo se ha ido desarrollando lentamente, ya que en un principio las competencias de las Comunidades Europeas para legislar en materia penal eran bastante escasas. No obstante, a medida que avanzaba el proceso de integración, las mismas fueron aumentando. Ya en los años 90, amparados en el Tratado de Maastricht, encontramos algunos instrumentos, como convenios o acciones comunes, que regulaban algunos aspectos de Derecho penal sustantivo o procesal; pero fue especialmente a partir del Tratado de Ámsterdam y de la creación del Espacio de libertad, seguridad y justicia, cuando se produjo un notable incremento del Derecho penal de origen europeo. Hubo en esta época numerosas decisiones marco que, con diferente alcance, pretendieron armonizar los tipos penales y las sanciones en diversos ámbitos delictivos².

Con la aprobación del Tratado de Lisboa a finales de 2009 y la eliminación del tercer pilar esta labor armonizadora se mantuvo, desde ese momento a través de directivas. Así, desde entonces la facultad para la determinación de tipos penales y la imposición y graduación de sanciones constituye una competencia compartida de la UE y los Estados miembros según el artículo 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)³. Los ámbitos delictivos y las concretas facultades de armonización en materia penal se recogen con mayor detalle en los artículos 82 (Derecho procesal penal)⁴ y 83 (Derecho penal

¹ Sobre el concepto de Derecho penal europeo, véase, por todos, AMBOS, K., *Internationales Strafrecht*, 5^a Ed. Beck, Múnchen, 2018, pp. 432-433.

² Véanse especialmente, ALCAIDE FERNÁNDEZ, J./ CASADO RAIGÓN, A. (COORDS.), *Curso de Derecho de la Unión Europea*, Tecnos, 2^a edición, Madrid, 2014, pp. 43 y ss.; MANGAS MARTÍN, A./ LIÑÁN NOGUERAS, D. J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 6^a edición, Tecnos, 2010, pp. 38 y ss. Me he referido en profundidad a estas cuestiones en otro lugar. Véase CORRAL MARAVER, N., *Racionalidad legislativa y elaboración del Derecho penal en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020., pp. 59 y ss.

³ Véase, entre otros, ALCAIDE FERNÁNDEZ, J./CASADO RAIGÓN, A. (COORDS.), *Curso de Derecho de la Unión...* op. cit., pp. 50-51.

⁴ Artículo 82 TFUE: “1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

sustantivo)⁵ del TFUE, además de, eventualmente, en algún otro pre-

-
- a. establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;
 - b. prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;
 - c. apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;
 - d. facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

2. En la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Estas normas mínimas tendrán en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Estas normas se referirán a:

- a. la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;
- b. los derechos de las personas durante el procedimiento penal;
- c. los derechos de las víctimas de los delitos;
- d. otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado previamente mediante una decisión. Para la adopción de esta decisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

La adopción de las normas mínimas contempladas en el presente apartado no impedirá que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas (...)".

⁵ Artículo 83 TFUE: “1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial

cepto⁶. Todo ello supone sin duda una merma del tradicional concepto de soberanía nacional de los Estados miembros, concepto que, por otra parte, se muestra ya bastante obsoleto en un mundo cada vez más interconectado.

En suma, en lo que respecta a la legislación penal sustantiva, que es aquella en la que se centra el presente estudio, se ha creado durante las últimas décadas a través de una serie de instrumentos de armonización —acciones comunes, decisiones marco y directivas— un verdadero acervo de Derecho penal europeo que afecta a un gran número de materias⁷. Con ello, podemos decir que el legislador europeo, como los nacionales, incluye ya la política criminal entre sus áreas de trabajo ordinarias. Por tanto, existe una política criminal de la Unión Europea, pese a que esta, como veremos, todavía se muestra algo limitada y adolece de una adecuada coherencia y planificación.

Con carácter general, la política criminal es un campo de estudio en el que el jurista —tradicionalmente centrado en la dogmática— se ha ido adentrando recientemente. Sin embargo, cada vez son más numerosos los estudios a nivel nacional que tratan de analizar y contribuir a la mejora de la política criminal, habida cuenta de que su calidad ha ido en detrimento en los últimos tiempos⁸. Dada la creciente importancia de este campo de estudio y ante la certeza que la UE cuenta desde hace tiempo con importantes funciones político-criminales, corresponde en este trabajo realizar un análisis en este sentido. Sobre estas cuestiones nos detendremos en el capítulo primero de esta obra.

Dado lo extenso y arduo de la tarea por la ingente cantidad de normativa abarcada, nos vemos obligados a reducir el campo de estudio a la legislación penal sustantiva, renunciando a entrar, salvo leves referencias puntuales, al análisis de la abundante legislación en el ámbito procesal

idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 76.

⁶ Así, se discute doctrinalmente si existe base competencial para legislar mediante el Derecho penal en los artículos 79, 325 y 352 TFUE. Sobre esto, véase extensamente, CORRAL MARAVER, N., *Racionalidad legislativa y elaboración...*, op. cit., pp. 94 y ss.

⁷ Si bien no es comparable al ingente volumen de normativa procedente de la UE que observamos en otros ámbitos como política agraria o derecho de la competencia, el número de normas penales europeas que se ha ido elaborando en los últimos años es considerable.

⁸ Así, asistimos a la instauración, al menos en España, aunque también en otras latitudes, a una política criminal rigorista, que tiende a aumentar el recurso al sistema penal y a favorecer la exclusión social.

penal. Con todo, estamos ante una relevante contribución, ya que todavía este tipo de estudios generales sobre política criminal en la UE son escasos, pues estos suelen quedar limitados a ámbitos delictivos concretos; además, a menudo aquellos que se ocupan de la legislación penal de Unión se muestran poco críticos con determinadas tendencias.

Con el presente trabajo pretendemos romper dicha dinámica y observar las principales características de la política criminal de la UE, así como comprobar si son las mismas o difieren de aquellas frecuentemente observadas en la política criminal nacional. Así, en el capítulo segundo centraremos nuestra atención particularmente en las principales lagunas y defectos de la política criminal europea. Estudiaremos, entre otras cuestiones, la expansión del Derecho penal, la improvisación de la intervención penal, la incidencia de determinados modelos político-criminales o el aumento del rigor en la criminalización o en la imposición de penas. Además, particular atención se prestará, ya en el capítulo tercero, a la concordancia de las normas penales europeas con los derechos fundamentales y los principios jurídico-penales garantistas básicos. Como ocurre cuando estudiamos estas cuestiones a nivel nacional, este enfoque crítico nos permite entender algunos de los problemas existentes y tratar de trazar vías de mejora.

Como sabemos, estas normas penales europeas no son directamente aplicables⁹, sino que requieren de una actuación activa por parte de los Estados miembros, que deben proceder a su transposición. Ante la creciente cantidad de legislación criminal de factura europea, encontramos que cada vez es más frecuente que los legisladores nacionales deban modificar sus ordenamientos penales para dar acomodo a estas normas. Por ello, en la actualidad es imposible negar ya la incidencia de la política criminal europea en la realidad nacional. Sin embargo, los estudios sobre política criminal siguen todavía excesivamente centrados en el ámbito interno, no prestando aún la suficiente atención a las actividades del legislador europeo.

Por este motivo, procede también valorar el efecto, cada vez más intenso, que estas medidas supranacionales tienen sobre los legisladores nacionales. Sería de indudable interés tener en cuenta la actual situación del Derecho penal sujeto a armonización en los diversos Estados miem-

⁹ Sin perjuicio de la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que atribuye efecto directo a las directivas en determinados casos. Con respecto a las decisiones marco, se les reconocía cierto efecto indirecto. Véase STJCE del Caso Pupino, de 18 de junio de 2005 (C-105/03).

etros. Un estudio de tal envergadura, no obstante, sobrepasa con creces las posibilidades de esta investigación. Pese a ello, dedicaremos el cuarto y último capítulo de este trabajo a estudiar la actitud del legislador español ante la armonización de las normas penales europeas. Si bien esto no es automáticamente extrapolable al resto de legisladores nacionales, sí que hay razones para creer que las tendencias político-criminales aquí observadas son similares en otros países.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I. LA POLÍTICA CRIMINAL COMO CAMPO DE ESTUDIO JURÍDICO. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA UNIÓN EUROPEA	15
1. La pertinencia de estudios jurídicos sobre política criminal.....	15
2. El estudio de la política criminal en la Unión Europea.....	18
3. La agenda político-criminal en la Unión Europea	20
A. Política criminal y programas plurianuales de trabajo: de Tampere a Estocolmo.....	20
B. Volatilidad de la agenda legislativa penal	22
C. Política criminal europea y <i>lisbonización</i> del antiguo tercer pilar.....	25
CAPÍTULO II. LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS DÉFICITS	29
1. Algunos preocupantes rasgos en la política criminal de la Unión Europea..	29
2. Los problemas de legitimidad del Derecho penal europeo	31
3. La expansión del Derecho penal europeo a nuevas materias	33
A. La progresiva expansión del Derecho penal europeo.....	33
B. Causas de la expansión: los posibles fines del Derecho penal de la Unión Europea	37
C. El uso simbólico del Derecho penal europeo como factor expansivo	42
4. Falta de justificación de las razones de criminalización	45
5. Improvisación de la intervención penal europea en algunos ámbitos.....	47
6. La importación de algunos rasgos del modelo político criminal de la seguridad ciudadana al ámbito de la Unión Europea	52

7. Subsidiariedad y política criminal europea.....	58
8. Problemas de sistematicidad y coherencia de la política criminal europea..	60
9. La “tecnocratización” del Derecho penal.....	62
10. La armonización de tercera generación y la petrificación del Derecho	64
11. Inflación sancionatoria y elevación de las penas privativas de libertad	70
CAPÍTULO III. LA COMPATIBILIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL EUROPEA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS VALORES PENALES GARANTISTAS	73
1. Introducción	73
2. Sobre el respeto a los derechos fundamentales en la Unión Europea.....	74
3. Sobre el respeto a los valores penales garantistas en la Unión Europea....	79
A. Consideraciones previas.....	79
B. Principio de lesividad.....	81
C. Principio de ultima ratio.....	82
D. Principio de culpabilidad	84
E. Principio taxatividad o certeza	84
F. Principio de proporcionalidad.....	87
4. Valoración crítica	89
CAPÍTULO IV. LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO PENAL EUROPEO Y EL DERECHO PENAL NACIONAL	97
1. Notas previas.....	97
2. El legislador español y la armonización del Derecho penal hasta el Código penal de 1995	99
3. La armonización penal desde el Código penal de 1995 hasta la actualidad.	101
A. El Código penal de 1995	101
B. La armonización en reformas penales posteriores	101
C. La armonización penal de la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio....	105
D. La armonización penal de la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo..	120
E. La armonización penal de la Ley orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal en materia de delitos de terrorismo.....	130
F. La armonización penal de la Ley orgánica 1/2019, de 20 de febrero	132
4. Valoración de la influencia de la legislación penal de la UE en nuestro ordenamiento penal.....	135
REFLEXIONES FINALES.....	139
DOCUMENTOS INSTITUCIONALES CONSULTADOS.....	145
LISTADO DE JURISPRUDENCIA	147
BIBLIOGRAFÍA.....	149

En las últimas décadas la Unión Europea ha hecho una decidida apuesta por el impulso de la armonización del Derecho penal, incluyendo progresivamente entre sus competencias legislativas cada vez más aspectos del Derecho penal sustantivo. De esta forma, desde hace años observamos que existe en este ámbito una genuina política criminal y un creciente número de normas penales, que cada vez influyen en mayor medida las normas penales internas. Este tema, sin embargo, no ha sido atendido con el suficiente énfasis por la doctrina penal, que suele mantenerse todavía anclada en el plano nacional. Esta obra pretende hacer un detallado estudio de las principales líneas y características de la política criminal que viene desarrollándose en la Unión. Se trata de un análisis con carácter crítico, especialmente respecto a aquellas tendencias observadas a nivel europeo que pueden contribuir, posteriormente y a veces sin pretenderlo, a un mayor rigorismo e irracionalidad en la legislación penal en los diferentes Estados miembros. Además, se realiza un detenido estudio sobre la actitud cambiante del legislador español a la hora de proceder a la adaptación de nuestro Código penal a las disposiciones europeas, en particular en los últimos años. Este trabajo ha obtenido una Mención Especial en el XIV Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea.

Noelia Corral Maraver es Doctora en Derecho y profesora de Derecho penal en la Universidad de Málaga. Durante su carrera académica ha obtenido diversas becas de investigación predoctorales y postdoctorales de prestigio (JAE-Intro, FPU, Juan de la Cierva-Formación). Ha realizado estancias en varios centros de investigación: Willem Pompe Institute for Criminal Law and Criminology, Utrecht (Países Bajos); Juristische Fakultät de la Ludwig-Maximilians Universität München (Alemania); Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, Freiburg im Br. (Alemania); Universidad EAFIT, Medellín (Colombia); Queen Mary University, Londres (Reino Unido). Cuenta con numerosas publicaciones en editoriales y revistas de impacto y participa con frecuencia en eventos de difusión científica de ámbito nacional e internacional. Desde 2014 ha participado en diversos proyectos de investigación de I+D+i. Entre sus líneas de investigación destacan la Política criminal y la Política legislativa penal a nivel nacional y europeo, el terrorismo y las penas privativas de libertad de larga duración.

REUS
EDITORIAL

Junta de Andalucía
Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

